PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 12.557. 123

POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO PARA LAS REPARTICIONES PUBLICAS.-

Asunción, 14 de Marzo de 1.946.-

VISTO: el Decreto Nº 10.327, de fecha 24 de Setiembre del año ppdo., y por razones de servicio;

Nº 2818.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Establécese el horario de 7 a 12 horas, que comenzará a regir del 1º de Abril próximo hasta el 30 de Setiembre del corriente año, para todas las reparticiones públicas.-

Art.2º.- Quedan autorizadas las Secretarías de Estado, a establecer turnos extraordinarios del personal que consideren necesario utilizar para la mejor atención de los servicios.-

Art.3º.- Exceptúanse de esta disposición a las oficinas públicas que por la naturaleza de sus servicios necesitan un horario especial y las instituciones que se rigen por reglamento propio.-

Art.4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-